

Puesta en Riego de este Sector, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

El art. 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el art. 97 del Reglamento para su ejecución establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «puesta en riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria, y el artículo 98 del Reglamento para su ejecución, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarios para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotación cumplan con las obligaciones anteriores.

La Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria tiene competencia para dictar Resolución en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

Habiendo finalizado las obras a realizar en el Sector 15 de la Zona Regable del Chanza en los términos municipales de Isla Cristina y Lepe (Huelva), en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» del Sector 15 de la Zona Regable del Chanza, en los términos municipales de Isla Cristina y Lepe (Huelva).

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el Reglamento para su ejecución, una vez producida la declaración.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de septiembre de 2007.- El Presidente, Tomás Martínez Jiménez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 1 de agosto de 2007, por la que se adscriben al código de la especialidad de Educación Primaria el de los puestos de los centros de educación permanente.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), añade a

las especialidades del Cuerpo de Maestros la de Educación Primaria, especialidad que tiene asignado por el Ministerio de Educación y Ciencia el código nacional 00597038

Por otra parte, la disposición adicional primera del Decreto 36/2007, de 6 de febrero (BOJA del 2 de marzo) suprimió el carácter singular de los puestos de trabajo de educación de adultos a que se refería el Decreto 90/1991, de 23 de abril, por el que se desarrollaron determinados aspectos de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la educación de adultos, relativos al personal.

Atendiendo a ambas disposiciones, procede adscribir al mencionado código nacional de la especialidad de Educación Primaria (00597038) el de los puestos de trabajo de los centros y secciones de educación permanente (00597044).

En consecuencia, en virtud de las competencias que me confiere el Decreto 242/2004, de 28 de mayo (BOJA de 21),

DISPONGO

1. Adscribir al código de la especialidad de Educación Primaria (00597038) el código hasta ahora existente en los centros y secciones de educación permanente (00597044), en las plantillas vigentes.

2. Autorizar a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a que lleve a cabo, de oficio, lo dispuesto en el punto anterior, con efectos administrativos de 1 de septiembre de 2007.

Sevilla, 1 de agosto de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 20 de agosto de 2007, por la que se aprueba el cambio de denominación específica del Instituto de Educación Secundaria «Nuevo Condesa» de Córdoba por el de «Rafael Hoz».

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria «Nuevo Condesa», código 14002261, con domicilio en C/ San Francisco de Sales, s/n, de Córdoba, acordó proponer la modificación de la denominación específica del centro por la de «Rafael de la Hoz».

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Rafael de la Hoz» para el Instituto de Educación Secundaria «Nuevo Condesa» de Córdoba, código 14002261, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 20 de agosto de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Chamburro», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 2482/2005).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Chamburro», tramo completo en todo su recorrido,